

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Don Miloud Hassan Amar contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social único de Melilla con fecha 6 septiembre 2012, en procedimiento de oficio seguido a instancias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla contra dicha empresa recurrente y Yassin El Boutaybi, Nouredin Belhadi, Azarioit Bojamaa, Mimoun Assabih, Aaziz Aghamari, Abmed El Boutaybi y Mohamed El AMouti, confirmando la sentencia recurrida y condenando al recurrente a la pérdida del depósito constituido para recurrir y al abono de las costas del recurso, incluidos los honorarios del letrado de la parte recurrida que lo impugnó en cuantía que no podrá superar los 1200 €.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo, durante cuyo plazo se encontrarán los autos a su disposición en esta Sede Judicial para su examen. Siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la administración de justicia y la Orden 2662/2012 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 13 de diciembre por la que aprueba el modelo 696 de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación.

Adviértase a la parte demandada que en caso de recurrir habrá de efectuar las siguientes consignaciones:

-La suma de 600 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 2928-0000-66-1900-12 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

-La cantidad objeto de la condena, si no estuviera consignada con anterioridad en la c/c número 2928 del Banco Español de Crédito, Código Entidad: 0030 y Código Oficina: 4160 a nombre de esta Sala de lo Social con el título cuenta de depósitos y consignaciones, al tiempo de prepararse el recurso, pudiendo sustituirse esta última consignación por aval bancario en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Librese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado AZARIOIT BOJAMAA, AHMED EL BOUTAYBI, YASSIN EL BOUYTAYBE, NOUREDDIN BELHADI, MOHAMED EL AMMOUTI, MIMOUN ASSABIH, AAZIZ AGHAMARI cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP,

Dado en Málaga a 11 de abril de 2013.

La Secretaria de la Sala. M.ª del Carmen Ortega Ugena.

